



Roj: **SAP L 315/2018 - ECLI: ES:APL:2018:315**

Id Cendoj: **25120370012018100115**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Lleida**

Sección: **1**

Fecha: **28/02/2018**

Nº de Recurso: **59/2017**

Nº de Resolución: **82/2018**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MERCE JUAN AGUSTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA.

- SECCIÓN PRIMERA -

Procedimiento abreviado 59/2017

PREVIAS 377/2016

JUZGADO INSTRUCCIÓN 1 LLEIDA (ANT.IN-1)

SENTENCIA NUM. 82/18

Ilmos. Sres.

Presidente:

FRANCISCO SEGURA SANCHO

Magistrados:

Merce Juan Agustin

Victor Manuel Garcia Navascues

En Lleida, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

La Sección Primera de esta Audiencia Provincial, integrada por los señores indicados al margen, ha visto las presentes diligencias previas número 377/2016, del Juzgado Instrucción 1 Lleida (ant.IN-1), por un delito de Defraudación a la hacienda pública, en el que es acusado Jorge con DNI NUM000 nacido en Lleida el día NUM001 /61, hijo de Roman y de Ruth , sin antecedentes penales, de ignorada solvencia , representado por la Procuradora D^a. ARES JENE ZALDUMBIDE y defendido por el Letrado D. CRISTOBAL MARTELL PEREZ-ALCALDE y **LA LERIDANA S.L.** con CIF B25001249 representada por la Procuradora D^a. ARES JENE ZALDUMBIDE y defendida por el Letrado Arnau Xumetra Subirana.

Es parte acusadora el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado y Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Merce Juan Agustin

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El Ministerio Fiscal, en su escrito de acusación de fecha 05/12/17, que modifica el escrito de acusación de fecha 13/10/16 y su reforma de 04/09/17 entendió que los hechos constituían seis delitos de Defraudación tributaria del art. 305, 1º y 6º y un delito de defraudación tributaria del art. 305 bis nº 1 a) en relación al 305 nº 6 del Código Penal , del que responde como autor por representación, conforme el art. 31 de Código Penal , el acusado Jorge , con la concurrencia de la atenuante del art. 21.5 del Código Penal de reparación del daño, por lo que procede imponer las penas por cada uno de los seis delitos del art. 305 1º y 6º del CP , tres meses de prisión, accesoria derecho sufragio y multa del 40% de la cuota defraudada, con responsabilidad personal subsidiaria de 30 días y pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones,



ayudas públicas y derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales durante un año y seis meses, y por el delito agravado del art. 305 bis nº 1 a) y 2 del CP, seis meses de prisión, multa del 60% de la cuota defraudada, con 50 días de responsabilidad personal subsidiaria y pérdida de posibilidad de obtención de subvenciones, ayudas públicas y derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales durante un año y seis meses.

SEGUNDO .- El Abogado del Estado, en su escrito de acusación de fecha 18/1/18 entendió que los hechos constituían seis delitos de defraudación a la hacienda pública tipificados y penados en el artículo 305.1 y 310 bis del Código Penal en relación al impuesto sobre sociedades correspondiente a los ejercicios 2010, 2012, 2013; IVA correspondiente al ejercicio 2013; retenciones del trabajo correspondientes al ejercicio 2013 y 2014, y un delito de defraudación a la hacienda pública tipificado y penado en el artículo 305.1 bis y 310 bis del Código Penal en relación al IVA correspondiente al ejercicio 2014, del que reponen en concepto de autor conforme los artículos 27 y 28 del Código Penal los acusados Jorge y LA **LERIDANA** S.L conforme los artículos 27, 28 y 31 bis del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reconocimiento de los hechos y de reparación del daño del artículo 22.5 del Código Penal, como muy cualificada, por lo que procede imponer a Jorge de acuerdo con el artículo 66 CP, artículo 50.4 CP, 305.6 CP y 305.2 bis CP por la defraudación en el Impuesto de Sociedades de 2010, las penas de tres meses de prisión y multa de 73.579,96 euros (40% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, por la defraudación en el Impuesto de Sociedades de 2012, las penas de tres meses de prisión y multa de 154.859,77 euros (40% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, por la defraudación en el Impuesto de Sociedades de 2013, las penas de tres meses de prisión y multa de 150.850,78 euros (40% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, por la defraudación en el IVA de 2013, las penas de tres meses de prisión y multa de 232.320,44 euros (40% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, por la defraudación en retenciones de los trabajadores del año 2013, las penas de tres meses de prisión y multa de 57.067,18 euros (40% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, por la defraudación en retenciones de los trabajadores del año 2014, las penas de tres meses de prisión y multa de 57.108,55 euros (40% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, por la defraudación en el IVA del año 2014, las penas de seis meses de prisión y multa de 469.307,53 euros (60% de la cuota defraudada) con responsabilidad personal subsidiaria por impago prevista en el artículo 53.1 CP, y a **LERIDANA** S.L. procede imponer de acuerdo con el artículo 66 bis CP y 305.6 CP, 305.2 bis CP, por la defraudación en el Impuesto de Sociedades de 2010, la pena de multa de 55.184,97 euros (30% de la cuota defraudada), por la defraudación en el Impuesto de Sociedades de 2012, la pena de multa de 116.144,83 euros (30% de la cuota defraudada), por la defraudación en el Impuesto de Sociedades de 2013, la pena de multa de 113.138,08 euros (30% de la cuota defraudada), por la defraudación en el IVA de 2013, la pena de multa de 174.240,33 euros (30% de la cuota defraudada), por la defraudación en retenciones de los trabajadores del año 2013, la pena de multa de 42.800,38 euros (30% de la cuota defraudada), por la defraudación en retenciones de los trabajadores del año 2014, la pena de multa de 42.831,41 euros (30% de la cuota defraudada), por la defraudación en el IVA de 2014, la pena de multa de 391.089,61 euros (30% de la cuota defraudada), igualmente procede imponer a los acusados la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de un año y seis meses y las costas.

TERCERO .- Los acusados y sus letrados manifestaron su conformidad con las acusaciones del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado, habiéndose ratificado expresamente ante esta Audiencia Provincial.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO .- Se declara probado, por conformidad de las partes, que la Sociedad LA **LERIDANA** SL, se dedica a la actividad funeraria en Lleida desde la fecha de constitución en 1944, constando como administradores solidarios, por escritura de 1996, Jorge y Florian, aun cuando en la base de datos de la AEAT figura como administrador real, el primero de ellos. Dicha sociedad vino ejerciendo su actividad en los ejercicios 2010 a 2014, pero no presentó las declaraciones fiscales que correspondían a los impuestos de sociedades, IVA y de retenciones por rendimiento del trabajo, lo que motivó actuaciones inspectoras por parte de la AEAT que se iniciaron el 09/02/15 con notificación a la obligada tributaria, compareciendo en el expediente Jorge, el que reconoció ser administrador real de la Sociedad, sin participación del otro administrador Florian.

En este periodo de tiempo LA **LERIDANA** S.A. tampoco adoptó ningún modelo de organización y gestión que incluyera las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.



Durante el trámite de la inspección y con el propósito de intentar regularizar su situación fiscal, Jorge presentó entre febrero y marzo de 2015 varias declaraciones complementarias, 14 en total, en referencia a los impuestos mencionados, ingresando en la AEAT un total de 2.862.155,60€, cantidad que había calculado sin ningún rigor respecto a sus obligaciones fiscales y que no correspondían con sus liquidaciones reales que resultarían impagadas. Así, por el impuesto de Sociedades de 2010, 2012 y 2013, las cuotas finales fueron de 183.949,90€, 387.149,42€ y 377.126,93. Respecto al IVA de los años 2012, 2013 y 2014, 320.371,04€, 728.784,03€ y 782.179,22€. Por último, las retenciones por rendimiento del trabajo de 2013 y 2014 fueron de 142.667,94€ y 142.771,38€. Una vez remitido el expediente a la Fiscalía Provincial de Lleida, se incoan diligencias de investigación penal 74/15 en fecha 8 de octubre y por la Sociedad La **Leridana** se comunica a la Fiscalía el 22 de octubre su intención de regularizar su situación fiscal, con reconocimiento total de los hechos.

En septiembre de 2015 la AEAT, reconoció a la citada Sociedad un IVA soportado en 2011 de 348.354,97€, el que no había sido tenido en cuenta para la liquidación final y determinación de la cuota defraudada, permitiéndose que se dedujera dicha cantidad en cualesquiera de los ejercicios siguientes. Esto se comunica a Fiscalía el 23 de febrero de 2016.

La **Leridana** SL efectuó el pago completo de las cuotas defraudadas, así como intereses y multa correspondiente por impagos, estando actualmente al corriente de todas sus obligaciones fiscales y consiguiendo, al aplicar el IVA soportado y no repercutido tras su imputación al ejercicio 2012, hacer desaparecer la existencia de la infracción penal correspondiente a dicho impuesto en dicho ejercicio.

Así como consecuencia de las retenciones y pagos a cuenta, quedaron fijados como cuotas defraudadas, en el impuesto de Sociedades 183.949,90€, 387.149,42€ y 377.126,93 € de los años 2010, 2012 y 2013, en IVA para los ejercicios 2013 y 2014, 580.801,10€ y 782.179,22€ y para el impuesto de retenciones e ingresos a cuenta de 2013 y 2014, 142.667,94€ y 142.771,38€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme los acusados con la calificación del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado y no estimando necesaria su Letrado la celebración del juicio oral, deberá procederse, sin más, a dictar por la Sala sentencia condenatoria en los términos del artículo 784.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al ser los hechos constitutivos de la infracción calificada y procedentes las penas postuladas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

CONDENAMOS, por conformidad, al acusado Jorge como autor **de seis delitos de Defraudación tributaria** ya definidos, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño, a la pena de tres meses de prisión para cada uno de ellos, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y al pago de las multas de 73.579,96 euros, 154.859,77 euros, 150.850,78 euros, 232.320,44 euros, 57.067,18 euros y 57.108,55 euros, en todos los casos con responsabilidad personal subsidiaria de 30 días en caso de impago. de privación de libertad. Y como autor de un **delito de Defraudación tributaria** agravado, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño, a la pena de seis meses de prisión, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 469.307,53 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 50 días en caso de impago.

Asimismo **CONDENAMOS** por conformidad a la acusada **LA LERIDANA S.A.** como autora **de seis delitos de Defraudación tributaria** ya definidos, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño, a las penas de multa de 55.184,97 euros, 116.144,83 euros, 113.138,08 euros, 174.240,33 euros, 42.800,38 euros y 42.831,41 euros. Y como autora de un **delito de Defraudación Tributaria** agravado, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño, a la pena de multa de 391.089,61 euros.

Asimismo los acusados no podrán obtener subvenciones o ayudas públicas ni gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de un año y seis meses.

Y todo ello con imposición de las costas a los condenados.

La presente sentencia sólo puede recurrirse en apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el plazo de diez días a contar desde la última notificación de esta sentencia, por no haberse respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que pueda impugnarse por razones de fondo la conformidad libremente prestada.



Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓ.- El/la Magistrat/da Ponent d'aquest Rotlle ha llegit i ha publicat la resolució anterior en audiència pública el mateix dia de la data. En dono fe.

El Llettrat de l'Adm.de justícia subs.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ